

**LEY ORGANICA 2/2009 DE 11 DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA L.O.
4/2000 DE 11 ENERO**

PRINCIPALES NOVEDADES

Art. 17. Familiares reagrupables:

- En cuanto a los ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - ser mayores de 65 años
 - encontrarse a su cargo
 - razones que justifiquen la necesidad de reagrupación

- A parte del cónyuge, se podrá reagrupar a la persona que mantenga con el extranjero residente una “relación de afectividad análoga a la conyugal” (pareja de hecho), siempre que dicha relación esté debidamente acreditada y reúna los requisitos necesarios para producir efectos en España.(Reglamentariamente se desarrollará este supuesto)

Art. 18. Requisitos para la reagrupación familiar:

- Obtención de la renovación de su autorización de residencia inicial, a excepción de la reagrupación de *ascendientes* que solamente podrán ser reagrupados a partir del momento en que el reagrupante adquiera la residencia de larga duración (hasta ahora, permanente).

- En la valoración de los ingresos, se tendrán en cuenta aquellos otros aportados por el cónyuge que resida en España y que conviva con el reagrupante. No computan las prestaciones asistenciales.

- Se podrá solicitar de forma “simultánea” la renovación de la autorización del reagrupante y la solicitud de reagrupación familiar.

Art. 19. Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales:

- La autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge e hijos en edad laboral, *habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.*

- En caso de que el cónyuge reagrupado fuera víctima de violencia de género, podrá obtener autorización de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Art. 25 bis. Tipos de visado:

- Punto d).- Visado de residencia y trabajo. Habilita para la entrada, en situación de estancia, en España, por un periodo máximo de 3 meses, en el que se podrá comenzar la actividad laboral a la que haya sido autorizado el extranjero. En ese tiempo deberá producirse el alta del trabajador a la Seguridad social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo. Si transcurrido este plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero deberá abandonar el territorio español. De no producirse la salida voluntaria, el extranjero incurrirá en infracción grave contemplada en el art. 53.1.a) de esta ley.

Art. 31, Situación de residencia temporal:

- Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, cuando existan antecedentes penales, se valorará en su caso:
 - la existencia de indultos o las situaciones de “remisión condicional de la pena” o “la suspensión de la pena privativa de libertad”
 - el incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social
 - se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero, acreditado por informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a acciones formativas.

Art. 31 bis, Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género:

- La mujer extranjera en situación irregular, víctima de violencia de género, podrá solicitar una autorización de “*residencia y trabajo*” por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal, no obstante, se podrá conceder una autorización “*provisional*” de residencia y trabajo a su favor.

Art. 32 Residencia de larga duración.: (nueva definición de la residencia permanente).

- Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán solicitar y obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. No obstante, en el supuesto de que los extranjeros residentes de larga duración en otro estado miembro de la Unión deseen conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer estado

miembro, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal en España.

- **Entre las causas de extinción de la residencia de larga duración destaca:**
 - **cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.**
 - **cuando se adquiriera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.**
- **Los que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente.**

Art. 44, Hecho imponible de las tasas.

- **Constituye el hecho imponible de las tasas la “tramitación” de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones.**
- **Las tasas se devengarán cuando se “solicite” la autorización, la prórroga, la modificación, la renovación, o el visado.**

Art. 55, Sanciones.

- **La imposición de sanciones (multas) por infracciones administrativas establecidas en la presente L.O. corresponderá a la Comunidad Autónoma cuando tenga atribuidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo, como es nuestro caso, en aquellos supuestos que les corresponda, y se ejercerá por la Autoridad que la misma determine, dentro del ámbito de sus competencias.**

Art. 62, Ingreso en centros de internamiento.

- **Se amplía el plazo de internamiento que pasa a los 60 días desde los 40 que se aplicaban anteriormente, así como se mejora la seguridad jurídica de los afectados por estas medidas, con la concesión de un plazo de cumplimiento voluntario de una orden de expulsión.**

